



## RESOLUCIÓN PA-98/2020, de 20 de abril Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Vélez Blanco (Almería) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-240/2018).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 23 de junio de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Vélez Blanco (Almería), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de Almería número 97 de fecha 23 de Mayo de 2018 página 67, aparece el anuncio de Ayuntamiento de Vélez Blanco, [...], por el que se somete al trámite de información pública el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Vélez Blanco 2018-2025.

“Esta información no consta en la página web en la fecha en la que se inicia el periodo de información pública establecido por la legislación sectorial, lo que supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 19/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 98, de 23 de mayo de 2018, en el que se publica Edicto del Alcalde-Presidente del Consistorio denunciado por el que se hace saber “[q]ue el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2.018, aprobó Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Vélez Blanco 2018-2025 de fecha febrero de 2.018, redactado por el Arquitecto Técnico e Ingeniero de la Edificación, [que se indica]”. Por lo que, según se añade, “[d]icho plan se somete al trámite de



información pública por plazo de veinte días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda examinarlo y, formular las alegaciones que estime pertinentes”. Finalmente, se señala que “[e]n caso de no presentarse alegación o reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente”.

Junto con el formulario de denuncia se acompaña, igualmente, copia de una pantalla parcial correspondiente al Tablón de anuncios electrónico del citado Ayuntamiento (no se advierte la fecha de captura) en la que tras consultar la sección dedicada a “Agricultura, Urbanismo y Medio Ambiente”, no se aprecia ningún tipo de información relacionada con el plan denunciado dentro de los tres resultados que resultan perceptibles.

**Segundo.** Mediante escrito de fecha 6 de julio de 2018, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 3 de agosto de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Consistorio denunciado efectuando su Alcalde las siguientes alegaciones en relación con los hechos denunciados:

“Tengo a bien comunicarle, que el anuncio sobre información pública del Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Vélez Blanco y el propio Plan se encuentran publicados en la tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento [www.velezblanco.es](http://www.velezblanco.es), tal y como se le comunicó en escrito de fecha 29 de mayo de 2.018 que se había procedido a la migración de la página web [www.ayuntamientodevelezblanco.org](http://www.ayuntamientodevelezblanco.org) a la página web [www.velezblanco.es](http://www.velezblanco.es) que es un subdominio de [dipalme.org](http://dipalme.org) de la que es titular la Diputación Provincial de Almería, para cumplir con la normativa vigente en materia de transparencia y publicidad activa.

“Se adjunta copia de dicha publicación en la web municipal, [www.velezblanco.es](http://www.velezblanco.es)”.

El escrito de alegaciones se acompaña de tres capturas de pantalla correspondientes al Tablón de anuncios electrónico municipal —parece ser que tomadas a fecha 23 de julio de 2018—, que permiten visualizar la publicación —dentro de la sección correspondiente a “Planes y Programas” > “Promoción”— de un apartado dedicado a la “[a]probación Plan de Vivienda y Suelo 2018-2025” y, dentro de dicho apartado, del Edicto del Alcalde-Presidente de la entidad denunciada que motiva el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 98, de 23 de mayo de 2018, en los términos descritos en el Antecedente Primero. Dicho anuncio incorpora como documento adjunto el citado Plan, figurando como fecha de publicación la de 23/07/2018.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Tercero.** En el asunto que nos ocupa, la denuncia se refiere a que el Ayuntamiento de Vélez Blanco (Almería) no ha cumplido en la tramitación del Plan Municipal de la Vivienda y Suelo de dicha localidad (en adelante, PMVS), la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA, según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*. Precepto que reproduce literalmente la exigencia ya impuesta por el legislador básico en el art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen



gobierno (en adelante, LTAIBG), cuyo incumplimiento también señala la asociación denunciante.

Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece —qué duda cabe— no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el Ayuntamiento sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede de la Corporación, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de las entidades concernidas.

**Cuarto.** En relación con la denuncia formulada, el art. 13.1 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, establece la obligación para los ayuntamientos de elaborar y aprobar sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo, realizándose de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general, de acuerdo con el contenido mínimo que establece el apartado 2 de dicho artículo.

Ciertamente, en aplicación del régimen que prevé dicha norma, en la elaboración y aprobación de los planes municipales de vivienda y suelo no resulta preceptiva la sustanciación de un periodo de exposición pública durante la tramitación del procedimiento respectivo, limitándose a disponer el art. 11, en su apartado 2, que *“[e]n la elaboración de los citados planes se fomentará la participación de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía”* y, en su apartado 3, que *“[a]simismo, se fomentará la colaboración con las asociaciones profesionales, vecinales, de los consumidores y de demandantes de vivienda protegida”*.

No obstante, en cuanto la confección de dichos planes implica el ejercicio de la potestad reglamentaria local, el procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes municipales de vivienda y suelo debe seguir los trámites establecidos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que contempla, desde luego, la realización de un trámite de información pública tras la aprobación inicial de las ordenanzas y reglamentos municipales en los siguientes términos:



*“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

*a) Aprobación inicial por el Pleno.*

*b) Información pública y audiencia a los interesado por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.*

Y de conformidad con la lectura amplia del art. 13.1 e) LTPA que, en mérito de la transparencia, venimos asumiendo en nuestras decisiones, hemos argumentado expresamente que la normativa reguladora del régimen local debe considerarse “*legislación sectorial*” a los efectos de esta exigencia de publicidad activa (Resolución PA-25/2017, de 28 de junio, FJ 3º).

Por consiguiente, sería esta exigencia legal la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman el referido trámite de información en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

Por otra parte, una vez consultado el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 98, de 23 de mayo de 2018, en relación con la aprobación inicial y sometimiento a información pública del Plan municipal objeto de denuncia, puede constatarse cómo se omite cualquier referencia expresa a la posibilidad de consulta del expediente respectivo —de lo que se infiere que sólo cabría su consulta presencial—, limitándose a indicar a este respecto que “[d]icho plan se somete al trámite de información pública por plazo de veinte días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda examinarlo y, formular las alegaciones que estime pertinentes”. Se prescinde igualmente, por tanto, de cualquier referencia a que la documentación integrante del mismo se encuentra accesible en la sede electrónica, portal o página web de la entidad denunciada.

**Quinto.** En las alegaciones efectuadas ante este Consejo por el Ayuntamiento denunciado a través de su Alcalde, éste manifiesta “que el anuncio sobre información pública del Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Vélez Blanco y el propio Plan se encuentran publicados en la tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento [www.velezblanco.es](http://www.velezblanco.es)”, al haberse procedido a la migración de la anterior página web a ésta.

Y a tal efecto, dicha entidad ha remitido a este órgano de control, junto con dicho escrito, tres capturas de pantalla correspondientes al Tablón de anuncios electrónico municipal





(parece ser que tomadas a fecha 23 de julio de 2018), que permiten visualizar la publicación —dentro de la sección correspondiente a “Planes y Programas” > “Promoción”—, de un apartado dedicado a la “[a]probación Plan de Vivienda y Suelo 2018-2025” y, dentro de dicho apartado, del Edicto del Alcalde-Presidente de la entidad denunciada que motiva el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 98, de 23 de mayo de 2018, tal y como se describe en el Antecedente Tercero. Dicho anuncio incorpora como documento adjunto el citado Plan, figurando como fecha de publicación del mismo la de 23/07/2018. Extremos todos ellos que han podido ser confirmados por este Consejo tras consultar la sección y apartado indicados de dicho tablón de anuncios que se localiza en la página web de la entidad local (fecha de acceso: 07/04/2020).

Así pues, en estos términos, resulta evidente que la documentación relativa al plan municipal referido, que debía someterse a trámite de información pública, no estuvo disponible telemáticamente durante la sustanciación de dicho trámite tras el anuncio publicado oficialmente el 23/05/2018, sino que fue incorporada al portal de transparencia con posterioridad (según se indica, el 23/07/2018), una vez ya concluido el mismo, impidiendo de este modo que dicha documentación pudiera ser consultada libremente por parte de la ciudadanía con la posibilidad de efectuar alegaciones durante la práctica del trámite, lo que revela el incumplimiento de lo previsto en el ya referido art. 13.1 e) LTPA, precepto éste por el cual, como ya se ha subrayado, los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación están obligados a publicar en sus correspondientes portales o páginas web los documentos (todos) que, en virtud de la mencionada legislación, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Ante las circunstancias apuntadas, y tras las comprobaciones realizadas, este Consejo no puede dar por acreditado que estuviera disponible telemáticamente, durante el periodo de información pública otorgado, la documentación correspondiente al PMVS denunciado, con independencia de que con posterioridad haya podido procederse a su publicación electrónica. En consecuencia, no puede entenderse satisfecha la obligación de publicidad activa prevista en el artículo precitado, por lo que se ha de prosperar la denuncia interpuesta y ha de requerirse al Ayuntamiento denunciado el cumplimiento adecuado de la misma.

**Sexto.** En otro orden de cosas, desde este Consejo no ha podido constatarse (hasta la fecha de consulta precitada) que el PMVS que nos ocupa haya sido definitivamente aprobado por el Consistorio denunciado, por lo que es posible que aún no se haya formalizado su aprobación definitiva.

De ahí que este órgano de control, con base en lo previsto en el art. 23 LTPA, deba requerir al referido Ayuntamiento a que, salvo que no continúe vigente la tramitación del procedimiento en cuestión o se haya procedido al archivo de las actuaciones practicadas



hasta el momento en relación con el mismo, proceda a la subsanación del trámite denunciado y conceda, antes de su aprobación definitiva, un plazo de información pública conforme a lo establecido en el mencionado art. 13.1 e) LTPA y, de este modo, puedan ser accesibles telemáticamente durante dicho plazo los documentos incluidos en el expediente respectivo.

En el caso de que el ente local denunciado hubiera procedido ya a la aprobación definitiva del reiterado plan municipal, este requerimiento deberá entenderse efectuado para que, en lo sucesivo, dicha entidad lleve a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Es oportuno recordar además que, conforme a lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un periodo de hasta tres años.

**Séptimo.** Finalmente, resulta oportuno realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el ente local denunciado.

Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano o entidad responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*, así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar



proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Vélez Blanco (Almería) para que lleve a cabo la publicación en la página web, sede electrónica o portal de transparencia del Ayuntamiento, de los documentos sometidos a información pública relativos al Plan Municipal de la Vivienda y Suelo objeto de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Sexto, dando cuenta de lo actuado, en el plazo de un mes, a este Consejo.

**Segundo.** Requerir expresamente a dicho Ayuntamiento para la publicación electrónica de los documentos sometidos a trámite de información pública, conforme a la legislación sectorial vigente, para los sucesivos actos y disposiciones que realice.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente